

desarrollo, cubrir con tapas apropiadas los tanques ó tinacos, las norias y demás depósitos de agua á fin de impedir la entrada á los mosquitos.

2ª Mandar segar los pantanos que haya dentro del perímetro de la ciudad.

3ª Quemar las basuras que haya en los tiraderos públicos y en las casas, especialmente en aquellas de estas últimas, que sirven de posadas y paradero de carruages y carretas.

4ª Mandar limpiar y desazolvar las acequias y canales que atraviesan la ciudad, vertiendo en ellas periódicamente pequeñas cantidades de petróleo crudo.

Este Consejo, por su parte, se ocupa ya por medio de sus agentes, de recomendar á los vecinos la observancia de las anteriores prevenciones en la parte que les conciernen.

Lo que por acuerdo de este Cuerpo tengo el honor de comunicar á Ud. para que si lo tiene á bien, se sirva elevarlo á conocimiento del Sr. Gobernador.

Protesto á Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 30 de 1902.—*A. Carrillo*.—*Miguel S. Villarreal*, Secretario.—Al C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

(ADJUNTO NUMERO 2.)

Consejo de Salubridad de Nuevo León.—Monterrey.

Teniendo en cuenta lo importante que es para la salubridad pública que el Consejo tenga noticia de todos los casos de enfermedades infecto-contagiosas que se presenten en el Estado, para dictar las medidas conducentes á evitar su propagación, y siendo obligatorio para los médicos dar ese aviso, conforme á los artículos 206 y 207 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos; y en vista también de que son muy pocos los avisos que se reciben en este Consejo, relativos á las enfermedades mencionadas, se acordó en sesión general del día 21 del presente mes, presidida por el Sr. Gobernador, recomendar muy especialmente á los médicos é individuos que sin título ejercen la Medicina dentro de los límites del Estado, den noticia oportuna de las enfermedades de naturaleza infecto-contagiosa que observaren en su práctica, en el concepto de que dicho aviso deben dirigirlo al Secretario del Consejo los que ejerzan en esta Ciudad, y los que residan fuera de ella al Delegado en su demarcación, usando para el efecto las tarjetas postales que ya se les tienen repartidas.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 25 de 1902.—*A. Carrillo*, Vicepresidente.—*B. R. Davis*, Secretario.—Al Sr. . . . .

(ADJUNTO NUMERO 3.)

*REGLAMENTO para la Inspección de Lecherías, formado por el Consejo Superior de Salubridad de N. León, y aprobado por el Ejecutivo del Estado.*

Art. 1.—Habrá en las lecherías y ordeñas de vacas, establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan en el Municipio ó en esta Ciudad, el establo correspondiente para alojamiento de los animales y un departamento especial para la ordeña.

Art. 2.—Los establos que sirvan para alojamiento á las vacas de ordeña, deben tener las condiciones de higiene siguientes:

I. Una exposición y ventilación apropiadas á su objeto.

II. Las paredes, techos y pavimentos, serán de materiales que garanticen una perfecta solidez y se conserven exentos de humedad; excluyéndose la madera en la construcción de dichos pavimentos y utilizando el ladrillo ó la piedra para enlozar.

III. La extensión de los establos será la que resulte según el número de vacas en explotación, teniendo presente que el espacio mínimo para cada animal, es el de 3 metros de largo y 2 metros 25 centímetros de ancho, para el caso de tener división de aislamiento, ó 1 metro 75 centímetros si no lo tuvieren.

IV. Se prohíbe la existencia, en el interior de los establos, de fosas para el recogimiento de materias escrementicias.

V. Los propietarios de lecherías serán responsables de que diariamente, y con todo esmero, se practique la limpieza de los establos y de las vacas en los suyos respectivos.

Art. 3.—El Departamento de ordeña, en los establos, estará exclusivamente destinado á su objeto, bien ventilado, con bastante luz, llaves de agua en abundancia, bien resguardado de la entrada de otros animales; el piso deberá ser impermeable y con una inclinación de uno por ciento cuando menos.

Art. 4.—Se prohíbe á los propietarios de lecherías tener constantemente á la intemperie las vacas de su explotación.

La Autoridad competente señalará un plazo racional para que se construyan los establos en las condiciones de que se trata en el artículo anterior.

Art. 5.—Los alimentos empleados para la nutrición de las vacas, además de ser de buena calidad, se ministrarán en cantidad tal que formen las dos raciones siguientes: la de conservación de las vacas para que no sufran enflaquecimiento y la destinada para la producción de la leche.

Art. 6.—Las vacas que demuestren una extrema flacura, porque no se las alimente de una manera satisfactoria, según lo preceptuado por el artículo anterior, serán desde luego retiradas del establo.

Art. 7.—Con el objeto de prevenir el desarrollo de la "fiebre carbonosa y carbón sintomático" del ganado bovino, los propietarios de lecherías tendrán vacunadas sus vacas con el virus carbonoso atenuado de Mr. Pasteur, ó algún otro de igual eficacia.

Art. 8.—La ordeña se hará por personas sanas y aseadas.

Art. 9.—Al comenzar la ordeña se cuidará siempre, de lavar con agua tibia las ubres de las vacas, y la leche se recibirá en vasijas que hayan sido lavadas con agua hiviendo.

Art. 10.—La leche que proceda de las distintas vacas, se juntará en botes provistos de cedazo en la boca, cuidándose de alejar las moscas al verter la leche.

Art. 11.—Habrá en todos los establos un departamento de refrigeración separado de la ordeña, fresco, ventilado y al abrigo de las moscas, á donde se llevará la leche para enfriarla, vertiéndola en el refrigerador á través de un cedazo fino.

Art. 12.—Al salir la leche del refrigerador para recogerla en los botes distribuidores, se colará otra vez en un lienzo fino y perfectamente limpio.

Art. 13.—Todos los útiles, como cedazos, tinas, botes, etc., etc., deberán ser lavados con agua hirviendo antes y después de usarlos.

Art. 14.—Cuando durante la ordeña, una vaca se ensucie (estercole ú orine) se hará inmediatamente el aseo del lugar con bastante agua fría, y si es la vaca que se está ordeñando (la que lo hace) ó una de las inmediatas, se interrumpirá la ordeña para hacer el aseo como queda dicho.

Art. 15.—Siempre que se ponga á la venta leche descremada, se hará saber esta circunstancia por medio de un rótulo que en letra clara y visible, llevará cada bote que contenga aquella.

Art. 16.—A todos los encargados ó dueños de ordeñas, que en el término de tres meses á contar desde la publicación de este Reglamento, no hayan cumplido con los requisitos que se señalan en los artículos 1º, 3º y 11º, se les impondrá una multa de \$10.00; si dos meses después no lo han verificado, la multa será de \$25.00;

si transcurrido un mes más, aun no se cumple, se consultará la clausura del establecimiento.

Art. 17.—El Médico Veterinario que designe el H. Ayuntamiento, practicará, periódicamente, una visita de inspección á todas las lecherías, y retirará del servicio á las vacas enfermas, dando cuenta al C. Alcalde primero del resultado de su comisión.

Las infracciones al presente Reglamento serán penadas por el C. Alcalde 1º ó por el Superior Consejo de Salubridad, según el caso.

Y para su debida observancia se publica en esta forma, cumpliendo con el superior acuerdo de 24 de Septiembre del presente año.

Monterrey, Octubre 20 de 1902.—*Pedro C. Martínez*.—*B. Ramírez Anguiano*, Secretario.



lugares que al margen se expresan.

Materia orgánica, Oxígeno consumido	Plomo.	Cobre.	Zinc.	Hierro.	Sulfatos.	Salés de cal.	Cloruros.
estigios.	No hay.	No hay.	No hay.	Grams. 0,002 por lit.	Vestigios.	Grams. 0,10 por lit.	Grams. 0,002 por lit.
lig. 3.5 or lit.	No hay.	No hay.	No hay.	Grams. 0,002 por lit.	Grams. 0,002 por lit.	Grams. 0,30 por lit.	Grams. 0,007 por lit.
lig. 3.7 or lit.	No hay.	No hay.	No hay.	Vestigios.	Grams. 0,040 por lit.	Grams. 0,10 por lit.	Grams. 0,007 por lit.
lig. 3.5 or lit.	"	"	"	"	Vestigios.	"	Grams. 0,011 por lit.
lig. 2.5 or lit.	"	"	"	"	Grams. 0,040 por lit.	Grams. 0,30 por lit.	Grams. 0,010 por lit.
lig. 4 or lit.	"	"	"	"	Grams. 0,020 por lit.	Grams. 0,20 por lit.	Grams. 0,010 por lit.
lig. 5. or lit.	"	"	"	"	Grams. 0,040 por lit.	"	Grams. 0,013 por lit.
lig. 3.2 or lit.	"	"	"	"	Grams. 0,020 por lit.	Grams. 0,10 por lit.	Grams. 0,010 por lit.
lig. 4.5 or lit.	"	"	"	Grams. 0,002 por lit.	Grams. 0,02 por lit.	Grams. 0,40 por lit.	Grams. 0,034 por lit.
lig. 3.5 or lit.	"	"	"	Vestigios.	Grams. 0,04 por lit.	Grams. 0,20 por lit.	Grams. 0,027 por lit.
lig. 1 or lit.	"	"	"	"	Vestigios.	Grams. 0,13 por lit.	Grams. 0,12 por lit.
lig. 0.5 or lit.	"	"	"	No hay.	"	Grams. 0,10 por lit.	Grams. 0,11 por lit.
lig. 1. or lit.	"	"	"	"	"	Grams. 0,20 por lit.	Grams. 0,015 por lit.

Gobierno.—Presente.

## Adjunto Número 4.

Análisis bajo el punto de vista higiénico, de aguas de norias y lugares que al margen se expresan.

Aguas.	Aspecto.	Color.	Olor.	Sabor.	Sedimento.	Reacción.	Temperatura.	Nitrógeno nítrico.	Nitrógeno nítrico.	Nitrógeno amoniacal.	Materia orgánica, Oxígeno consumido	Plomo.	Cobre.	Zinc.	Hierro.	Sulfatos.	Salas de cal.	Cloruros.
Agua de Sta. Catarina tomada á la altura del cerro agujerado.....	Ligeramente turbia.	Ninguno.	Ninguno.	Agradable.	.....	Neutra.	.....	No hay.	No hay.	No hay.	Vestigios.	No hay.	No hay.	No hay.	Grams. 0,002 por lit.	Vestigios.	Grams. 0,10 por lit.	Grams. 0,002 por lit.
Agua de la punta de la loma.....	Límpida y trasparente.	Ninguno.	Ninguno.	Agradable.	Ligerísimo precipitado pulverulento.	Neutra.	.....	No hay.	No hay.	No hay.	Milig. 3.5 por lit.	No hay.	No hay.	No hay.	Grams. 0,002 por lit.	Grams. 0,002 por lit.	Grams. 0,30 por lit.	Grams. 0,007 por lit.
Plaza de la Llave núm. 78.....	Límpida y trasparente.	Ninguno.	Ninguno.	Ninguno.	Ninguno.	Neutra.	Grads 22.5	No hay.	No hay.	No hay.	Milig. 3.7 por lit.	No hay.	No hay.	No hay.	Vestigios.	Grams. 0,040 por lit.	Grams. 0,10 por lit.	Grams. 0,007 por lit.
Calle de Iturbide núm. 67.....	"	"	"	Fresco y agradable.	"	"	"	"	"	"	Milig. 3.5 por lit.	"	"	"	"	Vestigios.	"	Grams. 0,011 por lit.
Del Ojo de Agua, tomada del nivel de uno de los vertientes.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Milig. 2.5 por lit.	"	"	"	"	Grams. 0,040 por lit.	Grams. 0,30 por lit.	Grams. 0,010 por lit.
Del Ojo de Agua, tomada en el centro de la Alberca	"	"	"	Agradable	"	"	Grads. 23	"	"	"	Milig. 4 por lit.	"	"	"	"	Grams. 0,020 por lit.	Grams. 0,20 por lit.	Grams. 0,010 por lit.
Del Ojo de Agua, tomada antes del partidur.....	Ligeramente turbia.	"	"	.....	Bastante y formado por largos filamentos y copos.	Ligeramente alcalina.	Grads. 25.	"	"	Milig. 0,4 por lit.	Milig. 5. por lit.	"	"	"	"	Grams. 0,040 por lit.	"	Grams. 0,013 por lit.
Del Ojo de Agua, antes de la desembocadura del canal de Sta. Lucía.....	Límpida y trasparente.	"	"	.....	Poco y formado por filamentos	Neutra.	Grads. 23.5	"	"	Milig. 0,2 por lit.	Milig. 3,2 por lit.	"	"	"	"	Grams. 0,020 por lit.	Grams. 0,010 por lit.	Grams. 0,010 por lit.
Calle del Teatro núm. 6.....	"	"	"	Fresco y agradable.	Poco y pulverulento.	"	Grads. 23.5	Milig. 3. por lit.	"	"	Milig. 4.5 por lit.	"	"	"	Grams. 0,002 por lit.	Grams. 0,02 por lit.	Grams. 0,40 por lit.	Grams. 0,034 por lit.
Calle Hidalgo núm. 2.....	"	"	"	"	"	"	Grads. 23.	Milig. 2. por lit.	"	Milig. 3. por lit.	Milig. 3.5 por lit.	"	"	"	Vestigios.	Grams. 0,04 por lit.	Grams. 0,20 por lit.	Grams. 0,027 por lit.
Calle de las Flores núm. 29.....	"	"	"	"	Ninguno.	"	"	No hay.	"	Vestigios.	Milig. 1 por lit.	"	"	"	"	Vestigios.	Grams. 0,13 por lit.	Grams. 0,12 por lit.
Calle de Allende núm. 14.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	No hay.	Milig. 0,5 por lit.	"	"	"	No hay.	"	Grams. 0,10 por lit.	Grams. 0,11 por lit.
Calle del Hospital núm. 22.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Milig. 1. por lit.	"	"	"	"	"	Grams. 0,20 por lit.	Grams. 0,015 por lit.

Monterrey, Junio 29 de 1903.—A. Carrillo.—Al C. Secretario de Gobierno.—Presente.